

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 098

Panamá, 14 de febrero de 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
indemnización.**

**Recurso de Apelación.
(Promoción y sustentación).**

La firma forense Binns, De Gracia y Asociados, actuando en nombre y representación de **Milciades Mudarra Batista**, solicita que se condene al **Estado panameño, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil**, al pago de B/.14,656.69, en concepto de daños y perjuicios que le fueron causados producto del accidente de tránsito ocurrido el 12 de septiembre de 2010.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 17 de octubre de 2011, visible a foja 21 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de indemnización descrita en el margen superior; solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda contencioso administrativa de indemnización bajo análisis, radica en el hecho que la misma fue presentada de forma extemporánea, por prematura.

De acuerdo con las constancias visibles en autos, el 12 de septiembre de 2010, en la provincia de Coclé, distrito y corregimiento de Aguadulce, concretamente en la avenida Alejandro Tapia, ocurrió un accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados Milciades Mudarra Batista, quien conducía el vehículo Land Rover, tipo camioneta, color negro, placa número 670409, año 1996, y Aramis Ortega Rojas, conductor del vehículo marca Nissan, tipo pick up, placa 011872, año 2005, de propiedad del Estado (Cfr. fojas 10 y 11 del expediente penal).

Según lo indicado en la resolución 167 de 28 de septiembre de 2010, emitida por la alcaldía municipal del distrito de Aguadulce, Aramis Ortega Rojas, funcionario del Sistema Nacional de Protección Civil del Ministerio de Gobierno, fue sancionado con una multa de B/.20.00 y quedó obligado al pago de los daños y perjuicios ocasionados al vehículo antes descrito, de propiedad de Milciades Mudarra Batista, de conformidad con el detalle explicado en el formato de tránsito número 740662 (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

En el hecho quinto de la demanda contencioso administrativa de indemnización bajo análisis, la firma forense que representa al actor sostiene que a la fecha de la interposición de dicha acción su poderdante no había podido

reparar los daños materiales sufridos en el mencionado accidente de tránsito, los cuales se cuantifican en B/.14,656.69 (Cfr. fojas 3 a 6 del expediente judicial).

En opinión de esta Procuraduría, Milciades Mudarra Batista no ha podido reparar los daños a su vehículo por causas atribuibles a él, debido a que en la certificación VPER-0129-2012 de 2 de febrero de 2012, suscrita por el licenciado Juan Vásquez Medina, abogado de la Gerencia de Reclamos Legales y Recobros de ASSA Compañía de Seguros, S.A., se señala que el vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo Frontier, color plata, año 2005, unidad 335, el cual colisionó el 12 de septiembre de 2010, que pertenece al Estado, estaba asegurado por el Ministerio de Gobierno bajo la póliza número 02B162471 y **que el reclamo número 20231123 aún se encuentra pendiente, por razón que el afectado no ha presentado las fotos de su vehículo y el presupuesto de un taller autorizado** (Cfr. la prueba aportada junto con este escrito por la Procuraduría de la Administración).

Por lo expresado en los párrafos precedentes, este Despacho es del criterio que la parte actora interpuso la demanda contencioso administrativa de indemnización en estudio de manera extemporánea, por prematura, ya que, a nuestro juicio, una vez que el actor cumpla con los requisitos que le exige la compañía de seguros, quedará satisfecha su pretensión, que consiste en la reparación de su vehículo y la acción indemnizatoria que se surte ante esa Sala quedará sin objeto litigioso.

En consecuencia, solicitamos al Tribunal que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, según el cual no se dará curso a la demanda que carezca de alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, REVOQUE la providencia de 17 de octubre de 2011 (Cfr. foja 21 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de indemnización y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

PRUEBA: Este Despacho aporta como prueba, el original de la certificación número VPER-0129-2012 de 2 de febrero de 2012, suscrita por el licenciado Juan Vásquez Medina, abogado de la Gerencia de Reclamos Legales y Recobros de ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 653-11